



5000.51.03

San José de Cúcuta.



Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2024-01015-002463-1

2024-03-22 18:29 - RADICACION
Rem/D: SUBDIRECCION DE PLANEACION Y
FRONTERAS

cc:
Destino: GOBERNACION NORTE DE
Asunto: CONCEPTO TECNICO PLA

Folios: 0
Anexos:
Serie: 51.03 PLAN DE GESTION AMBIENTA

Doctor
WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador
Norte de Santander
secplaneacion@nortedesantander.gov.co

ASUNTO: CONCEPTO TECNICO PLAN DE DESARROLLO VIGENCIA 2024 2027.

Respetuoso Saludo.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, en cumplimiento del artículo 68 de la ley 99 de 1993, la ley 152 del 1994 y el decreto compilatorio 1076 del 2015, en el cual establece la armonización de la dimensión ambiental en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y de conformidad con el radicado 202401015002423-2 del 28 febrero del 2024, recibió el documento preliminar del Plan de Desarrollo Departamental de la Gobernación de Norte de Santander, para el periodo 2024 – 2027 **"NORTE DE SANTANDER SEGURO COMPETITIVO, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE"**, con el fin de revisar los aspectos ambientales y determinar el cumplimiento de la armonización en la planificación de la Gestión Ambiental del municipio, según lo emanado en la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, las entidades territoriales de orden municipal, deberá ajustar los planes de desarrollo Municipal conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley 152 de 1994, el Decreto 1865 de 1994, expedido por el Ministerio de Ambiente, compilado en el artículo 2.2.8.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, mediante los cuales se ordena una armonización en la planificación de la gestión ambiental, concertada en los Planes de Desarrollo Territoriales, en los que se reflejen los recursos de inversión en esta dimensión, para el logro de los programas, y los proyectos ambientales; así mismo el cumplimiento de las actividades y las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026, El Plan Estratégico Ambiental Regional PGAR/PLANEAR y al Plan de Acción Cuatrienal.

Una vez revisado el Plan de Desarrollo, se recomienda al Departamento tener en cuenta las siguientes líneas estratégicas definidas en el PGAR/PLANEAR vigencia 2016-2035, en el cual podemos armonizar las diferentes acciones ambientales proyectadas en el cuatrienio:

Línea número 1: Administración, Uso y Manejo del Recurso Hídrico.

Línea número 2. Conservación de Ecosistemas Estratégicos y Administración de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Línea número 3. Ordenamiento Ambiental Territorial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR

Calle 13 Av. El Bosque #3E-273 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia

Línea número 4. Fortalecimiento del conocimiento, Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación del Cambio.

Línea número 5. Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental para la competitividad regional con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental.

Línea número 6. Gestión del Conocimiento y la Administración de la Tecnología e Información para la toma de decisiones en la protección del Ambiente.

Línea número 7. Educación, Cultura Ambiental y Participación con énfasis en el manejo y transformación de conflictos Socio ambientales.

Por lo anterior, se recomienda considerar los siguientes elementos estructurales en la gestión ambiental de su territorio, en la **Línea número 1: Administración, Uso y Manejo del Recurso Hídrico, como son:**

1. Revisados los Planes de Desarrollo entregados a la Corporación, se encuentra que en sus diagnósticos ambientales no referencian las fuentes hídricas reglamentadas, ni tampoco tienen algún programa entorno al cumplimiento o fortalecimiento de las Juntas Administradoras Comunes (JAC) rurales para el uso eficiente del recurso hídrico. Aunque la reglamentación del uso del agua es un instrumento de administración del recurso hídrico y no tiene contenido programático, se debe tener en cuenta dentro de los Planes de Desarrollo, toda vez que regula la distribución de caudales en áreas rurales para los usos básicos (doméstico, agrícola, pecuario) y que de acuerdo a su Índice de Uso del Agua (IUA) puede limitar la realización de proyectos agropecuarios o parcelaciones que puedan alterar el abastecimiento en los usuarios reglamentados, pudiendo generar un conflicto por el uso del agua y un eventual desabastecimiento por el uso desmedido del mismo.
2. En el plan de Desarrollo, no se registra acciones que permitan la implementación de red de monitoreos del recurso hídrico, armonizados con los Planes de Desarrollo Municipal y con los demás instrumentos de la gestión integral del recurso en la búsqueda de objetivos de calidad del agua.
3. En el Plan de desarrollo no se visualiza acciones y/o productos e indicadores que permitan desarrollar procesos de planificación concertados, como los POMCAS, que son instrumentos de planificación, a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca. Estos instrumentos requieren de su implementación de las entidades territoriales del Departamento.

Línea número 2. Conservación de Ecosistemas Estratégicos y Administración de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como son:

1. En lo relacionado a áreas estratégica, y de manera general las entidades territoriales, puede tener en cuenta la Normatividad sobre la Ley 99 de 1993, en cuanto a sus responsabilidades y funciones, según Artículo 65. Lo estipulado en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada por los decretos 953 de 2013 y 1007 de 2018 sobre inversión de Adquisición o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia

mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales y/o financiación de esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA. Y puede tener en cuenta el páramo de Jurisdicciones Santurbán Berlín.

2. En el tema de biodiversidad, el municipio no relaciona ningún programa de Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con sus respectivas metas. Por tanto, se requiere incluir acciones orientadas hacia el reconocimiento de la importancia de la caracterización de flora y fauna del municipio, identificación de las especies en categoría de amenaza. Para lo anterior, se requiere tener en cuenta la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, los 6 ejes temáticos y 36 líneas estratégicas.
3. En lo relacionado con el tema de humedales, se recomienda tener en cuenta las orientaciones del Ministerio de ambiente para incorporar en la dimensión ambiental en el plan de desarrollo municipal un programa que permita la identificación, la priorización de los humedales presentes y su plan de manejo, con su respectiva ubicación geográfica, dada la importancia de reconocer el agua como el centro de la vida, del territorio y su ordenamiento.
4. En lo relacionado con la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, se requiere tener en cuenta para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales como lo establece el artículo 111 de la ley 99 del 1993.
5. En lo relacionado con el sistema de áreas protegidas no se registra en el Plan de Desarrollo acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto-ley 216 de 2003, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y la Ley N°. 2294 del 19 mayo 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" donde se permite establece el primer eje de transformación denominado "El ordenamiento alrededor del agua con la consolidación de una base ambiental es la primera dimensión de esta transformación. Esta idea se traduce en que el agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, serán el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.
6. Los actos administrativos que se pueden tener en cuenta en la jurisdicción de Norte de Santander, derivados del cumplimiento del decreto 2372 de 2010, del artículo 202 de la ley 1450 de 2011 y normas complementarias, son los siguientes:
 - a. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 008 de 2008 y homologado (de conformidad con Decreto 2372 de 2010) mediante Acuerdo 019 de 2013: Por el cual se declara el Parque Natural Regional (PNR)Sisavita.
 - b. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 020 de 2013 2013: Por el cual se declara el Parque Natural Regional Santurbán Salazar de las Palmas.
 - c. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 014 de 2015: Por el cual se declara el Parque Natural Regional Santurbán Mutiscua-Pamplona.

- d. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 015 de 2015: Por el cual se declara el Parque Natural Regional Santurbán Arboledas.
- e. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 009 de 2016: Por el cual se declara La Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) El Bojoso.
- f. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 026 de 2018: Por el cual se declara Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Mejué.
- g. Acuerdo de Consejo Directivo de CORPONOR No 043 de 2019: Por el cual se declara Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Bosque Seco Tropical Pozo Azul.
- h. Acuerdo 023 de 1984 de INDERENA: Por el cual se declara el área de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Algodonal.
- i. Acuerdo 024 de 1984 de INDERENA: Por el cual se declara el área de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca del Río Tejo.
- j. Resolución 2090 de 2014 y normas complementarias (Sentencia T-361 de 2017 y ley 1930 de 2018): Por la cual se delimita el Páramo de Jurisdicciones Santurbán-Berlín
- k. Resolución 1556 de 2016 y ley 1930 de 2018 y complementarias: Por la cual se delimita el Páramo de Tamá.
- l. Resolución 0152 de 2018 y normas complementarias (Sentencia Tribunal Superior de Bucaramanga/2019, Sentencia T-361 de 2017 y ley 1930 de 2018): Por la cual se delimita el Páramo de Almorzadero

Línea número 3. Ordenamiento Ambiental Territorial, como son:

Teniendo en cuenta el primer eje de transformación, generado en la Ley N°. 2294 del 19 mayo 2023, denominado "Ordenamiento del territorio alrededor del agua". Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativo, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. En el plan de desarrollo se recomienda planteamientos que permitan ordenar el territorio con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional, instrumento de planificación de largo plazo, que se estructura en la línea número 3, denominada: Ordenamiento Ambiental Territorial.

La asignación de competencias a la Nación, Departamentos, Distritos, Municipios y Áreas metropolitanas en materia de ordenamiento territorial es uno de los ejes centrales de la Ley. En esta vía, la LOOT promueve un mayor rol del nivel intermedio al adoptar dos instrumentos de escala departamental: las directrices de ordenamiento territorial y el Plan de Ordenamiento Departamental (POD) que ya se ha mencionado anteriormente. Además, se establece en esta la Ley la necesidad de formular la Política General de Ordenamiento Territorial (PGOT) a nivel nacional, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de elaboración. Igualmente, entre los puntos centrales que establece la LOOT se encuentra la consolidación de esquemas asociativos entre entidades para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia

prestar de forma conjunta servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios (artículos 11 y 12).

Línea número 4. Fortalecimiento del conocimiento, Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación del Cambio, como son:

1. En lo relacionado con el tema de gestión del riesgo, en el documento preliminar del Plan de Desarrollo ser requiere tener en cuenta la ley 1523 del 2012, en cual establece la Política de Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y establece sistema nacional de Gestión del Riesgo de desastres, en el cual todas las entidades territoriales tienen la responsabilidad de su armonización con los instrumentos de planificación nacional Departamental y/o municipal
2. En el documento preliminar del plan de desarrollo, se requiere la incorporación de la Gestión del Cambio Climático en los Planes de Desarrollo, considerando los lineamientos estratégicos de la Política Nacional de Cambio Climático adoptado al territorio mediante el Plan Integral de Cambio Climático para Norte de Santander PICCDNS, el cual contiene las herramientas para lograr un territorio resiliente climáticamente y acciones para adoptar estrategias bajas en carbono. Entender desde el concepto de planificación, que los territorios presentan diferentes grados de vulnerabilidad climática a eventos extremos y el principal enfoque deberá considerar en el Desarrollo territorial, será en el marco de adaptabilidad climática con enfoques y soluciones basadas en la naturaleza. Según la Ley 1931 de 2018, la gestión del cambio climático debe ser incorporada en los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territoriales en armonía con los contenidos de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales y Sectoriales.
3. En el documento preliminar se hace necesario estructurar acciones, productos, metas e indicadores que permitan la Implementación del Sistema de Alertas Tempranas en lugares que se identifiquen riesgos. Y procesos que apoyen la Reducción de Gases Efecto Invernadero (GEI) estimado por la acción de transformación o mitigación

Línea número 5. Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental para la competitividad regional con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental, como son:

1. En lo relacionado con el tema de negocios verdes, el Departamento si establece acciones relacionadas con el Servicio de Asistencia Técnica para consolidación de los Negocios Verde. Igualmente, se recomienda tener en cuenta en el plan de desarrollo; los siguientes productos del catálogo del DNP actualizado al mes de marzo 2024, frente a Negocios Verdes, proyectos productivos sostenibles y turismo. Los Planes de Turismo deben estar conforme a las determinantes ambientales del ordenamiento territorial. Las acciones de emprendimiento, formación empresarial, capital semilla y dotación deben en lo posible aplicar los criterios de negocios verdes. Así mismo, se deberían incluir proyectos de estufas ecoeficientes, sistemas silvopastoriles y biodigestores como medidas de mitigación del cambio climático y en municipios con índice de escasez contemplar la construcción de reservorios de agua. En los procesos de capacitación y certificación a los productores agrícolas focalizar: 1) Buenas Prácticas Agrícolas, 2) INVIMA-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia

2. En el tema relacionado con el tema de espacio público, en el Plan de Desarrollo preliminar no se cuenta con unidad de medida definida, ni línea base, ni tiene meta establecida en el Plan de Desarrollo para el cuatrienio, conforme al ordenamiento territorial según lo estructurado en el decreto 1504 del 1998, y la Ley 388 del 1997, sobre el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. En el tema de control y vigilancia, no establece acciones sobre del comité de Control y vigilancia y las acciones necesarias para conservar los recursos naturales en el territorio. La ley 99 de 1993, artículo 65 A Numeral 6, establece las competencias en materia de Control y Vigilancia Ambiental en especial las que se ejercen, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Línea número 6. Gestión del Conocimiento y la Administración de la Tecnología e Información para la toma de decisiones en la protección del Ambiente, como son:

En el Plan de Desarrollo Preliminar no se registra acciones que permitan fortalecer la Administración de Sistema de Información Ambiental, como lo establece la línea número 6 “**Gestión del Conocimiento y la Administración de la Tecnología e Información para la toma de decisiones en la protección del Ambiente**”. del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2016 -2035

Línea número 7. Educación, Cultura Ambiental y Participación con énfasis en el manejo y transformación de conflictos Socio ambientales, como son:

1. En lo relacionado con el tema de educación ambiental se recomienda al ente territorial que de acuerdo con lo establecido en la LEY 99 DE 1993, la POLITICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL 2002, y la LEY 1549 DE 2012 se recomienda tener en cuenta en el componente de Educación ambiental del municipio lo siguiente: 1) Fortalecimiento del comité Municipal de Educación ambiental CEAM en actividades de: Cualificación de sus miembros en temas como (cambio climático, agua, biodiversidad, gestión del riesgo): # capacitaciones por cuatrienio/ 2) Apoyo a la ejecución del plan de acción del CEAM: # planes ejecutados por cuatrienio (Nota: Cada año se ejecuta un plan de acción)/ 3) Apoyo para el fortalecimiento de los PRAE proyectos ambientales escolares (suministro de insumos, materiales entre otros): # PRAES apoyados por cuatrienio/ 4) Apoyo a la implementación de proyectos ambientales ciudadanos PROCEDA: # PROCEDAS apoyados por cuatrienio

Es importante considerar que, el Plan de Desarrollo Territorial PDT 2024-2027 debe garantizar que las metas de producto proyectadas, estén ajustadas con las características del municipio, estas a su vez permitan la medición, evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta la información anterior, se reitera que CORPONOR ha dispuesto el siguiente link de consulta, el cual contiene los lineamientos ambientales que deben tener en cuenta para la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia



construcción de la Dimensión Ambiental de su Plan de Desarrollo. Por favor consultarlos para profundizar mas las temáticas
https://drive.google.com/drive/folders/1F8C8aMoG_5VY2OrHjiq_e_3VzarCDBg7?usp=sharing

Sin otro particular,

Atentamente,

YOVANY BERMONT GALVIS
Subdirector (E)
Subdirección de Planeación y Fronteras

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	Yovanny Bermonth Galvis	Subdirector(E) de Planeación y Fronteras	
Revisó	Carolina Núñez G	Asesora	
y Elaboró	Henry Giovanni Velásquez Gutiérrez	Asesor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

Respuesta al radicado número 202401015002423-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, página web: www.corponor.gov.co
Ventanilla única de correspondencia: https://siep-corponor.com/SIEPDOCPQR/pqr_corponor_2/
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia